



ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES.	2
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.	2
Artículo 1.-	2
Artículo 2.-	2
Artículo 3.-	2
Artículo 4.-	2
CAPITULO II.- DE LA LIMPIEZA DE SOLARES.	2
Artículo 5.-	2
Artículo 6.-	2
Artículo 7.-	3
Artículo 8.-	3
CAPITULO III.- DEL VALLADO DE SOLARES.	3
Artículo 9.-	3
Artículo 10.-	3
Artículo 11.-	3
Artículo 12.-	3
CAPITULO IV.- RECURSOS.	4
Artículo 13.-	4



ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 137 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha.

Artículo 2.-

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de Policía Urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3.-

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

1. Acceso rodado.
2. Abastecimiento de agua.
3. Evacuación de aguas.
4. Suministro de energía eléctrica.

b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso.

Artículo 4.-

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

CAPITULO II.- DE LA LIMPIEZA DE SOLARES.

Artículo 5.-

El Alcalde ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6.-

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.



Artículo 7.-

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.
2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 8.-

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución que no podrá exceder de treinta días.
2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será del 10 al 20 por 100 del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

CAPITULO III.- DEL VALLADO DE SOLARES.

Artículo 9.-

Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

Artículo 10.-

La valla o cerramiento del terreno ha de ser de obra, con material cerámico o en hormigón prefabricado, con una altura mínima de dos metros y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

Artículo 11.-

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Artículo 12.-

1. El Alcalde de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario, valorándose las circunstancias que en cada caso puedan concurrir. El mencionado plazo no podrá exceder de seis meses, en ningún caso.
2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.
3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza.



CAPITULO IV.- RECURSOS.

Artículo 13.-

Contra las resoluciones de la Alcaldía, cabe interponer recursos contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, previo recurso de reposición.

DISPOSICIÓN FINAL Entrará en vigor el día de la publicación de su texto completo en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente.